

## CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA

VIAL SHIPPING &amp; REPRESENTACIONES C.A.

POR: USD. 800.00



J.P.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de julio del año dos mil, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores.- SILVIA ALEXANDRA ALTAMIRANO GALARZA, soltera; KARLA PAOLA GAVILANES PAZMIRO, soltera; y, MARY JOSSETH VILLALBA ORA, casada; todas por

sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, vecinas de este lugar y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Compañía Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, Silvia Alexandra Altamirano Galarza, Karla Paola Gavilanes Pazmiño y Mary Josseth Villalba Oña; las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil solteras, con excepción de Mary Josseth Villalba Oña que es casada, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, las mismas que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultanea, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.-

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VIAL SHIPPING & REPRESENTACIONES C.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.-**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía que se denominará **VIAL SHIPPING & REPRESENTACIONES C.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para

este efecto. El domicilio de la compañía será el de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es preponderantemente: a) Transporte, despacho y/o manejo de carga marítima, aérea y terrestre a través de terceros a nivel nacional e internacional de todo tipo de carga; b) La consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país, como un servicio complementario a su negocio usando para el efecto cualquier medio de transporte convencional; c) Proveer a terceros de servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo; d) Se dedicará a la recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior; e) Además la capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones, representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras vinculadas o no a su actividad; f) Transporte de mercancías por servicio de courier a través de terceros; g) Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino como embarque global consolidado o fraccionario, contratando los servicios de uno o más transportistas efectivos. La consolidadora tendrá un papel de cargadora frente al porteador o al transportista efectivo y el papel



de transportista frente al consignatario o propietario de las mercancías; h) Desconsolidará la carga y procederá a notificar al destinatario final; i) Podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, elaborar, intermediar, comercializar o arrendamiento civil de maquinaria liviana y pesada para todo tipo de actividad comercial, así como materiales y equipos de construcción y partes industriales; j) Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; comercialización de sus propios productos como los de los terceros, en relación con su objeto social; k) A la representación de todo tipo de empresas tales como de construcción, comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales; empresas textiles, farmacéuticas, plástico, vidrio, sin que esta enumeración se entienda taxativa; igualmente a la realización de estudios de proyectos dentro de su fin social; l) Como medios para el cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social la compañía podrá: dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de su fin social, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil en calidad de constituyente y/o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones

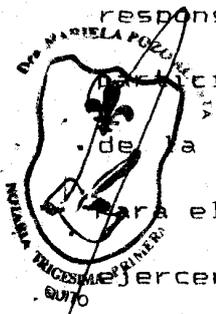
necesarias para su giro social, de conformidad con la ley, y captar dinero a mutuo ocasionalmente, recibir cuentas de participación, emitir partes beneficiarias, aportaciones suplementarias y obligaciones; m) Podrá participar como comitente en un fondo administrado, en un fondo de inversión colectivo o en un fondo de inversión internacional a través de los organismos estatales, privados, nacionales o extranjeros legalmente autorizados para el efecto y de conformidad con las leyes especiales reguladoras; n) Se dedicará a la compra, adquisición de valores pertenecientes a compañías anónimas o de responsabilidad limitada constituidas o por constituirse,

participará en actos societarios (ARTICULO TREINTA Y TRES de la Ley de Compañías) posteriores al de constitución.-

Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía tendrá y ejercerá las facultades y derechos que gozan las personas jurídicas de conformidad con las leyes vigentes, para realizar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos relacionados con los fines de la sociedad. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades financieras previstas en las leyes especiales que estén sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.-

**ARTICULO TRES.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-**

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00), cada una, numeradas del uno al



ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.600,00). Todo aumento y variación de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- ARTICULO CUATRO.- ACCIONES.-, Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General de Accionistas resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Las acciones serán numeradas del uno al ochocientos inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO CINCO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente, el Subgerente y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la

compañía acuerde designar.- ARTICULO SEIS.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:- A) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; B) Designar al Presidente, Gerente General, Vicepresidente, Subgerente al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; C) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el, Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; D) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; E) Resolver sobre la amortización de partes sociales; F) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; G) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General, podrán comprometer y obligar a la compañía; H) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en



conformidad con la ley y éstos estatutos, obligan a todos los Accionistas.- **ARTICULO SIETE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- A).- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión, sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **B).- QUORUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital pagado, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante publicación por la prensa, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión; manifestándose que la Junta General se reunirá con los Accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta

y siete (237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. - C).-QUORUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento (51 %) o más del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los Accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.-



**MAYORIA** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la simple mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **ARTICULO NUEVE.-**

**DIRECCION Y ACTAS.- a).- DIRECCION.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los Accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las

Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.-

b).- **ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de la

juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los Accionistas.- **ARTICULO DIEZ.- PRESIDENTE.-** El

Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:- A) Ejercer

conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía; B) Cumplir

y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C)

Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos y certificados de acciones; E) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General

a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía

fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto;

F) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, G) Todas las demás obligaciones que le imponga

la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general.- **ARTICULO ONCE.- GERENTE GENERAL** - El Gerente General de la Compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:- A) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes estatutos; C) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de Accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales y los títulos de acciones; E) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; F) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; G) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el Libro de Acciones y Accionistas además los libros de actas de Junta General de



Accionistas: H) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias; de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; I) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; J) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal E del presente artículo; K) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley y los presentes estatutos.- El Vicepresidente y el Subgerente durarán dos años en su cargo y las funciones que tienen a parte de las que señalen la Junta General y los representantes legales será la de subrogar al Presidente y Gerente General en caso de falta o impedimento de cualquiera de ellos.- Cuando la Junta general de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.-

9

**ARTICULO DOCE.-REPRESENTACION LEGAL** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, en forma conjunta por el Presidente y por el Gerente General, además podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto, cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, según el acto o contrato; esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.-



**CAPITULO III.- FISCALIZACION.-ARTICULO TRECE.-**

**COMISARIOS.- a).**- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente que durarán un año en el ejercicio de sus Funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b).- Los comisarios presentarán al fin de año un informe detallado a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de

considerarlo necesario.- CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.-ARTICULO CATORCE.- FONDO DE RESERVA.- la compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) como mínimo hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social; ARTICULO QUINCE.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley y lo acordado por la Junta General de Accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal de los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en beneficio de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los Accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía

se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO VI.-

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: MARY JOSSETH VILLALBA OÑA, suscribe doscientas setenta y dos acciones de un dólar cada una, de las cuales paga al momento en numerario el veinticinco por ciento (25%); esto es la cantidad de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 68,00); SILVIA ALEXANDRE ALTAMIRANO GALARZA suscribe doscientas sesenta y dos acciones de un dólar cada una, de las cuales paga al momento en numerario el veinticinco por ciento (25%), esto es la cantidad de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 66,00); y, KARLA PAOLA GAVILANES FAZMIRO suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una, de las cuales paga al momento, en numerario el veinticinco por ciento (25%), esto es la cantidad de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 66,00).- El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital.- TERCERA:DECLARACIONES



**ADICIONALES.**- a).- Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno; b).- Que autorizan en forma expresa al Abogado David León Yáñez y/o Juan Francisco Vásquez Espinosa para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, que facultan al Abogado David León Yáñez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradoras de la misma, y c) Los Accionistas se comprometen a afiliarse a la Compañía en la Cámara de Comercio de Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmado Abogado David Leon Yanez matricula profesional número noventa y ocho ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta que las comparecientes la ratifican en todas sus partes ).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 999756

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEON YANEZ DAVID

Fecha Reservación: 06/06/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIAL SHIPPING & REPRESENTACIONES C.A.  
Aprobada

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 04/09/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



  
DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 171208365-6  
 GAVILANES PAZMINO KARLA PAOLA  
 14 MAYO 1.975  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 03 C 152 01904  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 75

*Karla Pazmino*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V4442  
 SU TERCERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ERGARSTO GAVILANES  
 BEATRIZ PAZMINO  
 QUITO 22/07/94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

576124



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0079-270  
 NOMBRE: 171208365-6  
 GAVILANES PAZMINO KARLA PAOLA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 SANTA PRISCA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIAHARRRRR F333312422  
SOLTERO  
SUPERIOR LIC. EN LINGUISTICA  
WASHINGTON ALTAMIRANO  
MARTHA CECILIA GALARZA  
QUITO 17/08/95  
17/08/2011

10293837  
*[Handwritten signature]*



CIUDADANIA 171000661-8  
ALTAMIRANO GALARZA SILVIA ALEXANDRA  
13 FEBREPO 1.975  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
02 280 0136  
PICHINCHA: QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 75



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0014-046. 171000661-8  
ALTAMIRANO GALARZA SILVIA ALE.  
PICHINCHA QUITO  
COTOCOLLAO

*[Handwritten signature]*  
COTOCOLLAO

CIUDADANIA 171133815-0  
 VILLALBA ONA MARY JOSSETH  
 25 AGOSTO \*\*\* 1.972  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 18 149 13966  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 72

*Mary Josseth*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 CASADO PABLO ESTEFANO SALGUERO CALER  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 VICTOR HUGO VILLALBA  
 MARIA TERESA ONA  
 QUITO 8/05/98  
 08/05/2010

1068959

*[Signature]*

FRANCA DE LA A. [ ]  
 FRANCA DE DERECHO [ ]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0466-116 171133815-0  
 VILLALBA ONA MARY JOSSETH  
 PICHINCHA - QUITO  
 COTACOLLAO

*[Signature]*

lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

*Sylvia Altamirano Galarza*

SRTA. SILVIA ALEXANDRA ALTAMIRANO GALARZA

C.C. 171006661-8

*Karla Gavilanes Pazmiro*

SRTA. KARLA PAOLA GAVILANES PAZMIRO

C.C. 171208365-6

*Mary Josseth Villalba Ora*

SRA. MARY JOSSETH VILLALBA ORA

C.C. 171133815-0

La Notaria:  
*Mariela Pozo Acosta*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO  
DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.



LA NOTARIA

*Mariela Pozo Acosta*

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 00. Q. IJ. 20-98 de fecha nueve de Agosto del año dos mil, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha 3 de Julio del año 2000, la aprobación de la Constitución de la Compañía " VIAL SHIPPING Y REPRESENTACIONES C.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 11 de Agosto del 2000

La Notaria,

*[Handwritten Signature]*



Dra. Mariela Pozo Acosta

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y OCHO**, del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 09 de Agosto del 2.000, bajo el número **2089** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**VIAL SHIPPING & REPRESENTACIONES C.A.**", otorgada el 3 de Julio del 2.000, ante la **NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014036**.- Quito, a catorce de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR, SUPLENTE.**-

RG/lg.-

